



Al Despacho del señor Juez, informando que siendo las 2: 09 pm del día 6 de agosto de 2021 vía correo electrónico santana-abogados@hotmail.com la Dra. Nora Marisol Santana Corredor allega solicitud de remanente dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 2020-00024-00 para el proceso ejecutivo de mínima cuantía -2019-00044-00 siendo demandante Noel Ramirez Balaguera y demandado Gloria Reyes Barbosa y Otro. Así mismo se deja constancia que dentro del mismo proceso -2020-00024 siendo las 2:50 pm el demandante Noel Ramirez Castro allega terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer. Hato (S), Agosto 17 de 2021.

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Hato (S), Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

<i>Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</i>
<i>Demandante: NOEL RAMIREZ CASTRO</i>
<i>Demandado: GLORIA REYES BARBOSA Y MARIA DEL CARMEN DIAZ</i>
<i>Radicado: 68344-40-89-001-2020-00024-00</i>

Vista la Constancia secretarial que antecede, precede, el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo elevado a instancia de NOEL RAMIREZ CASTRO, actuando como litigante en causa propia en contra de GLORIA REYES BARBOSA Y MARIA DEL CARMEN DIAZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad, de que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación del mismo y dispondrá de la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente.

Bajo dicho concepto legal, en el presente caso se evidencia en forma clara e inequívoca, que se hallan satisfechas las exigencias a que alude la norma en cita, pues la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación del proceso ante el pago total que de la obligación han efectuado los demandados GLORIA REYES BARBOSA Y MARIA DEL CARMEN DIAZ, pago que incluye intereses, costas procesales, expensas del proceso y demás -fol.34 -, habiendo lugar por tanto a que se decrete la consecuente terminación del proceso, más aún cuando el escrito de terminación proviene del ejecutante.

Por otro lado como bien se observa que a folio -46-, del cuaderno de medidas cautelares existe embargo de remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los aquí demandados, por cuenta del proceso ejecutivo llevado en este mismo Despacho judicial, radicado a la partida Nro.2019-00044-00, siendo demandante NOEL RAMIREZ BALAGUERA , quien actúa en causa propia y en contra de los demandados JOSE JULIAN QUEZADA REYES Y GLORIA REYES

BARBOSA, tal y como se comunica mediante oficio Nro 400 del 9 de agosto de 2021, se dejaran a disposición de ese Despacho Judicial para el referenciado proceso de conformidad con el Art.466 del C.G.P.

Líbreseme los oficios respectivos.

Igualmente por encontrarse el bien inmueble embargado dentro de las presentes diligencias sujeto a registro, para efectos de lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., se dispondrá COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro S., que el embargo sobre el inmueble identificado con FMI No. **321-1305** continúa vigente para el proceso con radicado No. **683444086001-2019-00044-00**, atendiéndose a la existencia del embargo del Remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada **GLORIA REYES BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.479.402 , a Ordenes de Juzgado Promiscuo Municipal de Hato(S), para el proceso con la radicación ya citada. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente, atendiéndose a la existencia del embargo del Remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de las aquí demandadas, se procederá dejar a ordenes de Juzgado Promiscuo Municipal de Hato(S), para el proceso con la radicación ya citada los títulos que han sido descontados a las aquí demandada **GLORIA REYES BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.479.402 y **MARÍA DEL CARMEN DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.090.831, y que se encuentran a disposición del proceso 2020-00024-00 , en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Socorro,

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO (S)**:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Como el remanente y /o los bienes a desembargar dentro del presente proceso se hallan embargados por cuenta del proceso ejecutivo de mínima cuantía llevado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Santander, bajo la radicación No. **2019-00044-00**, siendo demandante NOEL RAMIREZ BALAGUERA , quien actúa en causa propia y en contra de los demandados JOSE JULIAN QUEZADA REYES Y GLORIA REYES BARBOSA, se dejaran a disposición de ese Despacho Judicial para el referenciado proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: COMUNÍQUESE Igualmente por encontrarse el bien inmueble embargado dentro de las presentes diligencias sujeto a registro, para efectos de lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., se dispondrá COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro S., que el embargo sobre el inmueble identificado con FMI No. **321-1305** continúa vigente para el proceso con radicado No. **683444086001-2019-00044-00**, atendiéndose a la existencia del embargo del Remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada **GLORIA REYES BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.479.402, a Ordenes de Juzgado Promiscuo Municipal de Hato(S), para el proceso bajo la radicación No. **2019-00044-00**. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Igualmente, atendiéndose a la existencia del embargo del Remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada, se procederá a COMUNICAR a la Pagaduría de la Rama Judicial ,que los títulos que han sido descontados y los que se lleguen a descontar y retener a la aquí demandada **GLORIA REYES BARBOSA** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.479.402 del proceso 2020-00024-00 continúan a ordenes de Juzgado Promiscuo Municipal de Hato(S), para el proceso bajo radicación bajo la radicación No. **2019-00044-00**, Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENESE LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que existe sobre el bien ubicado en la calle 4a Nro 6-28 lote Nro.1 Manzana G del Municipio de Curití ,Santander identificado con FMI No. **319-15626** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil S de propiedad de propiedad de la aquí demandada **MARÍA DEL CARMEN DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.090.831 por pago total de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: ORDENESE LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre la quinta parte 1/5 que exceda del salario mínimo **MARIA DEL CARMEN DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro.28.090.831 en su calidad de empleada de la Rama Judicial, por pago total de obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria presentada por la parte.

OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.



MARITZA YANETH OSORIO PLATA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57, de manera **ELECTRONICA**ENhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 18 de Agosto de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario